

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción sobre los fundamentos político criminales
asociados a la intervención mínima y la despenalización del
delito de malversación de fondos**

TESIS

para optar el título de abogada

Autora: Bach. Jasmín Clarita Ordoñez García.

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción sobre los fundamentos político criminales asociados
a la intervención mínima y la despenalización del delito de
malversación de fondos**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)

Mtra. Vanessa Renée Roque Ruiz (Miembro)

Mtro. Hugo Chanduví Vargas (Miembro)

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción sobre los fundamentos político criminales
asociados a la intervención mínima y la despenalización del
delito de malversación de fondos**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma
y estilo.**

Bach. Jasmín Clarita Ordoñez García (Autora)

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)

Tumbes, 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los diez días del mes de setiembre del dos mil veintiuno, siendo las 20:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 084-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; del 28 de abril del 2021, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240 en su condición de presidente, Mtro. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 en su condición de miembro, Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519 en su condición de Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **PERCEPCIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS POLÍTICO CRIMINALES ASOCIADOS A LA INTERVENCIÓN MÍNIMA Y LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS**, ejecutada por la bachiller Jasmín Clarita Ordoñez García, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet; por motivos justificados, la Mtra. Vanessa Renée Roque Ruiz con DNI N° 42367223 en su condición de miembro, no pudo conectarse al enlace virtual, por lo que se procede conforme a lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de Tesis para pregrado y posgrado, aprobado con la Resolución N° 834-2019/UNTUMBES-CU.

En conformidad con el artículo 55° y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62° y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller JASMIN CLARITA ORDOÑEZ GARCÍA, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57° del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65° del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran **aprobado por mayoría** con el calificativo de Regular (), Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 90° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 9.00 horas con 00 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dr. PERÚ VALENTIN JIMENEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis

Mtro. HUGO CHANDUVI VARGAS
Miembro de Jurado de Tesis

Mtro. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ
Asesor de Tesis

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, Fermín y Nancy por su amor incondicional y por enseñarme a no rendirme, a mi hermano Christopher por su apoyo siempre, a mi amiga Karen por su paciencia y apoyo, finalmente, a mi mejor amiga Angie por siempre creer en mí.

La autora.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor y a todos los docentes que tuve durante mi vida académica, aquellos que formaron a la profesional que soy hoy. A mis grandes amigos, quienes ahora son colaboradores de esta investigación.

A todos ellos gracias por su paciencia, tiempo y apoyo incondicional brindado para poder culminar este proyecto profesional.

La autora.

INDICE GENERAL

Carátula	i
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Bases teórico científicas	16
2.2. Antecedentes.....	25
2.3. Definición de términos básicos	29
III. MATERIALES Y MÉTODOS	32
3.1. Hipótesis planteadas	32
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	33
3.3. Población, muestra y muestreo	34
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	37
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1. Resultados.....	38
4.2. Discusión	46
V.CONCLUSIONES	52
VI.RECOMENDACIONES	54
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
VIII.ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operadores de derecho	35
Tabla 2. Percepción de los operadores de derecho sobre los Fundamentos Penales	38
Tabla 3. Percepción de los operadores de derecho sobre los Fundamentos Constitucionales	40
Tabla 4. Percepción de los operadores de derecho sobre la Despenalización del delito de malversación de fondo simple	41
Tabla 5. Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización del delito de Malversación de fondos agravada	43
Tabla 6. Resultados de la prueba de Correlación Rho de Spearman	45

ÍNDICE DE ANEXOS

Matriz de Consistencia.....	62
Operacionalización de Variable	63
Instrumento para la recolección de datos	64
Alfa de Cronbach	71

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue analizar las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima y la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020. Metodológicamente la investigación es cuantitativa, de tipo descriptiva – explicativa, basada en un diseño no experimental. La población fue de 50 operadores de derecho (Magistrados de la Corte de Justicia de Tumbes, fiscales del Distrito fiscal de Tumbes y abogados adscritos al Colegio de Abogados de Tumbes). No se realizó muestreo. Como técnica de recolección de información se empleó la encuesta y el instrumento utilizado fue el cuestionario de 15 ítems ($\alpha=0.80$). Se calcularon la media y la desviación estándar, y se calculó el coeficiente de correlación de Spearman para identificar las relaciones entre las variables. Los resultados indican que los operadores de derecho se encuentran de acuerdo con los fundamentos políticos criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos; sin embargo, muestran una percepción neutral respecto al indicador principio de economía procesal, asimismo muestran una percepción indiferente en relación a las tipologías del delito de malversación de fondos y se encuentran de acuerdo con la despenalización de malversación de fondos cuando verse sobre dinero ordinario. Se concluye que no existe una diferencia estadísticamente significativa entre las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima del derecho penal y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos. El trabajo contribuye a sustentar de manera fáctica que debe despenalizarse el delito de malversación de fondos para convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.

Palabras claves: Fundamentos constitucionales, fundamentos penales, malversación de fondos simple, malversación de fondo agravada.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the perceptions of law operators on the criminal political foundations associated with minimal intervention and the decriminalization of typologies in relation to the crime of embezzlement, in the Fiscal and Judicial District of Tumbes, 2020. Methodologically the research is quantitative, descriptive - explanatory, based on a non-experimental design. The population was 50 legal operators (Magistrates of the Court of Justice of Tumbes, prosecutors of the Tax District of Tumbes and lawyers attached to the Tumbes Bar Association). Sampling was not carried out. The information collection technique was the survey and the instrument used was the 15-item questionnaire ($\alpha = 0.80$). The mean and standard deviation were calculated, and the Spearman correlation coefficient was calculated to identify the relationships between the variables. The results indicate that law operators agree with the criminal political foundations associated with minimal intervention in relation to the crime of embezzlement, however, they show a neutral perception with respect to the indicator principle of procedural economy, they also show an indifferent perception in relation to the typologies of the crime of embezzlement and they agree with the decriminalization of embezzlement when looking at money, however, show a neutral perception with respect to the indicator principle of procedural economy, they also show an indifferent perception in relation to the typologies of the crime of embezzlement and agree with the decriminalization of embezzlement when viewed on ordinary money. It is concluded that there is no statistically significant difference between the perceptions of law operators on the criminal political foundations associated with the minimal intervention of criminal law and the decriminalization of the typologies of the crime of embezzlement. The work contributes to sustaining in a factual way that the crime of embezzlement should be decriminalized to become an administrative sanction according to the minimum intervention of criminal law.

Key words: constitutional grounds, criminal grounds, simple embezzlement, aggravated embezzlement.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho es la disciplina que se encuentra obligada a adecuarse a la realidad social del espacio geográfico donde se construye, siendo así, a nivel de nacional e internacional, se considera que para frenar el índice de criminalidad que a diario aqueja a la sociedad, la solución efectiva sería incrementar las sanciones penales que deben soportar las personas que infringen las normas legales y vulneran los bienes jurídicamente protegidos por el ordenamiento jurídico, para de esta forma garantizar la supervivencia viable y pacífica de la sociedad (Salvatierra, 2017),

Por otro lado, existen dogmas jurídicos que se aplican y conciben de acuerdo a la sociedad que lo requiera, tal situación no es ajena cuando se trata de dogmas penales, los mismos que se desarrollan teóricamente, jurisprudencialmente y doctrinariamente, siendo muchas veces objeto de legislación. Sin embargo, su inclusión debe encontrarse estrechamente vinculada a la necesidad de la sociedad específica, dicha necesidad muchas veces se ve reflejada en casos concretos, opiniones jurídicas, jurisprudencia, etc.; todas estas situaciones facilitan determinar si un dogma es necesario como parte integrante del ordenamiento jurídico (Saniya, 2019).

En este escenario, en cuanto a los dogmas penales relacionados a los delitos contra la Administración Pública, su inclusión o necesidad deberá responder única y estrictamente a la necesidad social que dé este se tenga, dicha necesidad debe a su vez ser analizada desde el punto de vista material, formal, teórico y práctico; es así que, se debe tomar como punto de referencia el bien jurídico protegido y las problemáticas que existen en torno a este tipo de delitos desde una perspectiva político criminal (Abanto, 2003).

Es por ello que, en nuestro ordenamiento jurídico, el delito de Malversación de fondos se encuentra regulado en Capítulo II, sobre delitos cometidos por funcionarios públicos, cuya sanción es la privativa de libertad e inhabilitación al servidor o funcionario, quien haciendo uso inadecuado de los bienes o dinero que administra afecta el servicio o la función encomendada. Esta

situación se considera agravada cuando el dinero o bien que administrado corresponde a programas de desarrollo, apoyo social o asistenciales (Brumoni, 2009).

Es así que, según Molina (2000), en el ámbito nacional, desde la promulgación del Código Penal de 1924 y posteriormente con la entrada en vigencia del Código Penal de 1991, el delito de Malversación de Fondos es considerado como aquel delito que se genera cuando un servidor público o funcionario, otorga a los bienes o dinero un uso distinto para el cual estaban destinados, pudiendo con esta acción causar grave perjuicio a los caudales del Estado como a la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, en el ámbito internacional, el delito de malversación de los fondos, ha sido considerado como un delito que ha encontrado ocurrencia en todos los niveles del Estado, llegando a generar no solo una influencia negativa, en cuanto a la calidad del gasto público, sino que llega a tener afectación en la calidad de vida de los mismos pobladores, empleando los Estados una serie de mecanismos para controlar este accionar, mecanismos que van desde el ámbito administrativo hasta el ámbito penal, logrando de esta forma frenar en gran medida su comisión (Montoya, 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante analizar y observar el impacto que genera este delito a la sociedad y a los caudales del Estado, pues si bien el destino de los bienes o dinero fue distinto a proyectado al inicio, el beneficiario sigue siendo la sociedad, considerándose incongruente que el derecho penal sancione a una persona, sin tener en cuenta que la aplicación de la pena es un mecanismo de control complementario, extremo y de última ratio, que se da solamente cuando los demás medios de control fallan (Rojas, 2013).

Por esta razón, una parte de la doctrina considera que con la comisión de este delito no se causa un grave perjuicio a la administración pública, toda vez, que el funcionario o servidor público que administra los caudales del Estado, les da a estos una aplicación distinta de aquella para la cual fueron

asignados, afectando el servicio o función encomendada, empero esta desviación no sale de la esfera pública, puesto que siguen estando al servicio y para beneficio de la sociedad (Rojas, 2009).

En este sentido, la actual regulación de la figura de Malversación de fondos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, impone una pena privativa de libertad, situación que genera una preocupación, puesto que, al momento de sancionar al sujeto activo, no se toma en cuenta y se deja de lado el principio de necesidad o mínima intervención, el principio de subsidiariedad, el principio de proporcionalidad, el principio de fragmentariedad, el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de lesividad, principios que se encuentran reconocidos como garantes de la función del punitiva ejercida por el Estado (Flores, 2015).

Esta afirmación la he podido constatar objetivamente de la experiencia propia vivida como secigrista en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en donde pude observar que las constates investigaciones penales seguidas a los funcionarios o servidores públicos que concurren en este delito, estarían generando un perjuicio a la sociedad y al Estado, debido a que generan una carga procesal extensa, obligando a que se inviertan presupuesto dinerario como el tiempo que se le asigna a cada investigación, generándose retraso en casos que son más relevantes por tratarse de delitos de mayor gravedad, como el delito de peculado, colusión, entre otros.

Esta situación viene siendo objeto de investigación a nivel internacional, tal es el caso de Guatemala, en donde Castillo (2006), en su investigación titulada despenalización del delito de Malversación de Fondos Públicos, señala que la persecución penal que se le da al funcionario o servidor público que incurre en el delito de Malversación de Fondos, es una sanción degradante, puesto que se trata de una pena anticipada, violatoria del principio de presunción de inocencia, principio que protege principalmente la dignidad de la persona

El autor manifiesta que, el Sistema de Justicia de Guatemala, le da un trato injusto y degradante al funcionario público, por incurrir en este delito, llegando incluso el sistema a vulnerar el principio de presunción de inocencia, situación que es diferente en nuestra legislación, puesto que no se presenta la vulneración de este principio, pero si se priva de un derecho de suma importancia, como lo es derecho a la libertad y cuya regulación contraviene principios como el de mínima intervención del poder punitivo del Estado.

En base a lo expuesto y a la problemática planteada, se ha generado la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020?, buscando lograr alcances que nos permitan determinar con exactitud la percepción de los operadores de derecho.

Por último, la presente investigación tiene como objetivo general analizar las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020. Es decir, se buscará analizar las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos penales, los fundamentos constitucionales, la despenalización del delito de malversación de fondos simple y la despenalización del delito de malversación de fondos agravada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. Fundamentos políticos criminales

El Código Penal, inicia su cuerpo normativo con una sección denominada Título Preliminar, en la cual se detallan y puntualizan una serie de principios políticos, jurídicos y normativos, cuya finalidad es orientar a toda la actividad legislativa. Estos principios sirven de guía al momento de aplicar el ordenamiento jurídico penal peruano. De esta forma se conforman realidades jurídicas absolutamente vigentes, que pueden y deberían ser invocadas y aplicadas en el devenir de todo el proceso (Núñez, 2017).

En este sentido, en el Título Preliminar, se estipulan un conjunto de principios rectores, orientados desde una perspectiva histórica, cultural e ideológica para ser una guía a la praxis judicial penal, teniendo su ejercicio respaldo constitucional, buscando como finalidad principal consagrar lineamientos de imputación que deben seguirse en todos los niveles del sistema penal, determinando las bases en las que se constituye el sistema de consecuencias jurídicas (Huertas, Leyva, Lugo, Perdomo & Silvero, 2016).

a. Fundamentos Penales

Dentro de los principales fundamentos penales, podemos encontrar los siguientes:

Principio de Intervención Mínima

El Derecho Penal se encuentra enmarcado en el principio de intervención mínima, lo que significa que el ejercicio del poder de punición debe ser el último recurso disuasivo que debe usar el Estado para controlar a los infractores de la paz social, reduciendo su intervención solamente a aquello que resulte estrictamente necesario y útil para mantener el bienestar social.

Es así, que el Derecho Penal denota su carácter subsidiario, en lo que respecta a las demás ramas del ordenamiento jurídico, lo cual es de suma importancia al momento de analizar un caso en concreto (Silva, 2010).

Es así que, la facultad sancionadora con la que cuenta el Estado, solamente debe operar en los casos en que los demás sistemas y alternativas de control hayan fallado; es decir, carece de sentido que el Estado por intermedio del Derecho Penal intervenga, cuando existe la posibilidad de usar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para poder mantener el orden jurídico, como las sanciones estipuladas que se regulan dentro del Derecho Administrativo o Derecho Civil y que permiten la solución del problema en beneficio tanto del imputado como de la sociedad en su conjunto (Correa, 2017).

Por otro lado, el Derecho Penal es considerado como un medio de control social existente en la sociedad actual, conjuntamente con otros medios de control como la familia, la escuela, los grupos sociales, pero que poseen un carácter informal; sin embargo, el Derecho Penal es un medio de control jurídico altamente formal, teniendo como finalidad evitar comportamientos indeseables, amenazando con la imposición de una serie de sanciones para quienes pretenden romper esa paz social y realicen conductas indeseables (Mir, 2008).

En este orden de ideas, el Derecho Penal representa el instrumento de ultima ratio, debido a que constituye el recurso más gravoso para limitar el derecho de la libertad de las personas, y por tanto debe tenerse sumo cuidado al momento de aplicarlo, para evitar violaciones intolerantes a los derechos, rigiendo únicamente cuando no existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos de control menos severos (Sanz, 2000).

Principio de carácter fragmentario

El principio de carácter fragmentario, es aquel que tiene como objeto de protección aquellos bienes jurídicos más importantes, frente a las conductas

lesivas realizadas en perjuicio de los mismos, siendo una característica principal del Derecho Penal su naturaleza fragmentaria o secundaria, de forma que constituye una parte del ordenamiento jurídico, pero no la totalidad del mismo (Herboso, 2016).

En este sentido, debido a la fragmentariedad que caracteriza al Derecho Penal, este no puede brindar protección a todos los bienes jurídicos ni protegerlos de todo tipo de lesiones y mucho menos sancionar todas las conductas lesivas, sino solamente aquellas conductas más graves, debido a que no tiene un carácter absoluto, que permita que su acción protectora se extienda a todos los ámbitos sociales en donde se haya quebrantado el orden jurídico (Montjoy, 2018).

Por este motivo, al estimar que conductas deben ser objeto de una sanción penal, solamente puede ser efectuada por la vía de comprobación de bienes y valores susceptibles de tutela penal, más aún si en un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro, establece a la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico, siendo la aplicación del derecho penal sin mayor análisis de otros medios menos gravosos, una absoluta violación a este principio (Saniva, 2019).

Principio de lesividad

Manayay (2016), manifiesta que este principio estipula, que nadie puede ser perseguido por conductas que no afecten o pongan en riesgo bienes jurídicos penales o colectivos, constituyendo un límite del ejercicio del poder punitivo, pues proscribire la punición de meras desobediencias carentes de un bien jurídico pasible de puesta en peligro, así como de aquellas conductas inmorales que no afectan derechos de naturaleza constitucional.

Ahora bien, este principio tiene su reconocimiento normativo en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, al establecer taxativamente que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. En este sentido, debido a su ubicación sistemática se le otorga

rango constitucional, debido a que el Título Preliminar es el puente normativo que une a los principios penales con los principios del derecho constitucional, motivo por el cual dicho principio posee naturaleza constitucional (Manayay, 2016).

Principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad, es definido como aquel principio que cuenta con un nivel de competencia de tipo jerárquico, en cuanto a la labor con la que cuenta la misma entidad pública, pudiendo llegar a ser considerado como un principio limitante del accionar del organismo regulador; es decir, limita el poder punitivo y sancionador del Estado (Zaffaroni, 2001).

De este modo, el Derecho Penal tiene una función claramente protectora de los bienes jurídicos, debiendo intervenir únicamente en aquellas ocasiones en que fallen o resulten ineficientes los demás medios de control que regulan las demás ramas del derecho. En tal sentido, se aplican cuando la protección servida por las demás ramas del derecho no ha satisfecho las necesidades de motivación y prevención de la política criminal (Muñoz, 1993).

En este sentido, deben optarse por aquellos instrumentos desprovistos de carácter de sanción, para poder tener una adecuada política social, siguiéndole aquellas sanciones no penales (indemnizaciones, pago de daños o perjuicios) y administrativas (multas, sanciones administrativas), teniendo legitimidad para intervenir el Estado por medio del Derecho Penal, únicamente en los casos que estos medios anteriormente descritos sean suficientes (Cerezo, 1996).

Principio de proporcionalidad de sanciones

El principio de la proporcionalidad de sanciones es una exigencia constitucional donde se establece que la pena ha de ser proporcional al grado del hecho. En tal caso, no se deben admitir penas o medidas de seguridad exageradas e irracionales al intentar prevenir un delito. De este

modo, se debe medir la gravedad de las penas en base a la trascendencia que tienen los hechos para la sociedad, según el grado de afectación que se causen a los bienes jurídicamente protegidos, así como las necesidades de eficacia penal (Roxin, 1997).

Por tanto, muchos doctrinarios consideran, que después de realizar un juicio de ponderación entre los intereses en juego, a mayor valor del bien jurídico protegido, mayor debe ser la sanción a establecerse, teniendo en cuenta que nunca un bien jurídico protegido debe ser tutelado mediante la privación de un bien jurídico de mayor jerarquía (Bacigalupo, 1998).

b. Fundamentos Constitucionales

Dentro de los principales fundamentos constitucionales, podemos encontrar los siguientes:

Principio de proporcionalidad

Este principio nace en el año 1992, siendo considerado como aquel que tenía como punto de referencia el hecho que el accionar de cualquier entidad o persona, deberá estar regido bajo principios éticos y morales, con el objetivo de resguardar y proteger los derechos de la persona (Miola, 2017).

Por ello, este principio implica que ha de ser medido el medio escogido y el fin que persigue, debiendo el medio constituir una limitación menor, es decir, no puede ser de tal dimensión que involucre vaciar de su contenido mínimo esencial el derecho o la libertad en cuestión. Esto permitirá la posibilidad de determinar la existencia de criterios objetivos relevantes para la configuración de una pena justa y así se pueda excluir de esta forma una sanción que por drástica resulte inútil (Flores, 2017).

Cuellar (1990) define el principio de proporcionalidad a partir dos perspectivas:

a) En sentido amplio, se encuentra constituido por la prohibición de exceso, encontrándose contenido por principios como el de necesidad, idoneidad, proporcionalidad (en sentido estricto). La medida de seguridad o pena entonces obedecerá a juicios de necesidad, idoneidad, razonabilidad; es decir, debe atender los fines de intervención estatal (que debe ser mínima) y a la gravedad del delito (para la pena) o a la necesidad de perseguir los hechos imputados (para la medida de seguridad).

b) En orden preciso, se requiere la limitación de la gravedad de la sanción en la proporción del mal causado, por encima de la base de adecuación de la pena con el propósito de que se cumpla. Esto hace que se sitúe dentro del marco más restringido del poder punitivo estatal.

Por tanto, el principio de proporcionalidad viene a conformar la naturaleza constitucional. En suma, esta condición contribuye a poder medir, controlar y determinar injerencias directas o indirectas, así como en el poder público como de particulares. Este principio a su vez se adecua al ámbito o esfera de los derechos humanos, respondiendo a los criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de manera que sean compatibles con las normas constitucionales (Díaz, 2016).

Principio de razonabilidad

Según Artaza (2016), aun cuando en el campo legal, los conceptos de proporcionalidad y razonabilidad funcionan en forma parecida y su propósito es evitar la arbitrariedad, un estudio profundo de estos términos concluye que semánticamente no son lo mismo. En primer lugar, la idea de razonabilidad asume directamente a la proporcionalidad, ya que dicho acto procura mantener la proporción en la toma de decisiones a nivel estatal a fin

de ajustarse al objetivo propuesto; sin embargo, el inicio del principio de razonabilidad tiene su raíz en el derecho anglosajón, y se basa en la idea de que la validez del acto de los poderes públicos ha de estar sumidos en ciertos procedimientos y reglas.

Por tal razón se observa la existencia de mucha incidencia en los actos procesales donde se exige la aplicación de la doctrina emanada por el Tribunal constitucional, la cual se funda en el principio de razonabilidad. Igualmente, que el acto de investigación emanado de una autoridad no sea suficiente, lo vuelve lesivo de un derecho fundamental, derogando su competencia. Es imperioso velar porque esté previsto en la ley, y se justifique en forma objetiva. Además, pero no menos importante, que la resolución judicial que ordena la limitación del derecho fundamental este minuciosamente motivada, de manera que se plasme el ineludible [juicio de necesidad] del que se desprenda el sacrificio del derecho fundamental, objeto de la medida (Quillatupa, 2017).

Principio de economía procesal

Este principio comprende tres distintas áreas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Es decir, en un proceso, no se puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin, ya que debe existir una necesaria proporción entre el fin y los medios deben presidir la economía de los costos que se puedan presentar. En este sentido, el principio de economía procesal no solo abarca el tema de los costos, de igual forma de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso (Espinoza, 2004).

2.1.2. Delito de malversación de fondos

a. Malversación de fondos simple

El Código Penal del año 1924, dentro de su artículo 348°, señalaba que el delito de malversación de fondos, podía ser definido como aquel que involucraba el accionar de un funcionario público, quien debido al cargo que tenía, se lo ponía a su disposición diferentes caudales de bienes o dinero, configurándose el delito cuando en la aplicación y el uso de estos, eran distribuidos para una función que ha sido planteada (Álvarez, 2019).

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 389°, del Código Penal Peruano, el bien jurídico protegido tutelado por el tipo penal de delito de malversación de fondos, se encuentra constituido por el correcto funcionamiento de los recursos de tipo públicos, los mismos que tienden a verse afectados por una mala manipulación (Baquerizo & Romero, 2018).

En este sentido, la malversación de fondos simple, es aquel delito que tiene lugar, cuando un determinado funcionario de tipo público, tiende a gestionar los recursos públicos, respetando únicamente sus intereses y no los intereses de la administración pública, usándolos de para un fin totalmente distinto al que ha sido planteado de forma natural (Lozada, 2018).

Por otro lado, dentro de los sujetos existentes en este delito, se encuentran constituidos por dos tipos: el sujeto activo, representado por los funcionarios o servidores públicos, quienes que por calidad del cargo que ocupan, administran el dinero otorgado por el gobierno central y disponen su destino a un fin distinto del cual fue otorgado y el sujeto pasivo, sería el Estado, pues se está utilizando los fondos otorgados, para fines distintos a los establecidos en beneficio del intereses público (Borja & Fuentes, 2017).

b. Malversación de fondos agravada

La conducta típica que llega a sancionar el Código Penal, mediante el delito de malversación de fondos, conlleva a que se le pueda dar alguna

explicación significativa, a la relación entre la persona y los bienes de tipo público, llegando a mantener aquellos recursos que han sido entregados por ley, respecto a la autoridad competente; así como, el hecho de que el funcionario tiene que guardar la discrecionalidad, respecto a todos los movimientos de fondos públicos (Esquivel & López, 2018).

Por otro lado, la función de todo administrador público, se centra en que el dinero y los bienes que son asumidos por estos, deberán de ser administrados de forma adecuada, en cuanto a la posibilidad de manipulación que el estado les ha otorgado, quedando las facultades de estos representantes, tipificadas legalmente. Mientras que, la capacidad de administración no solo invita a que el funcionario pueda llegar a tener posesión directa, sino que se cuente con la disponibilidad jurídica de los mismos (Jurado, 2018).

La malversación de fondos agravada, se configura cuando existe una afectación, daño o algún entorpecimiento a aquellos fondos, que han sido destinados por ley, decreto, ordenanza, resolución o por cualquier autoridad competente, para la realización o compra de algo en específico. En este sentido, se trata de malversación de fondos agravada cuando el dinero o los bienes destinado a otros fines, corresponden a algún programa de apoyo social, con fines asistenciales, radicando su gravedad en que este tipo de programas, tiende a contar con urgencias coyunturales, por parte de la población beneficiaria (Valles, 2016).

2.1.3. Despenalización del delito de Malversación de Fondos

El funcionamiento de la administración pública, gira en torno a las actividades realizadas por determinados sujetos, quienes son funcionarios públicos encargados de manipular bienes que no son propios, sino que son del Estado, quien se los otorga con la finalidad que puedan administrarlos de forma adecuada en beneficio de la población que se encuentra bajo su jurisdicción, dichos sujetos deben realizar su labor de la forma correcta de acuerdo a las necesidades surgidas como consecuencia del cargo público

que ostentan. En este sentido, para salvaguardar el correcto manejo de los recursos públicos otorgados a los funcionarios a nivel nacional, se estipulan medios de control, estableciéndose sanciones a quienes desvían dichos recursos o realizan un mal manejo de los mismos (Zamudio, 2016).

Asimismo, el delito de malversación de fondos es aquel acto realizado por un funcionario en el que llega a tomar parte de unos fondos que no son su propiedad y que estaban destinados para fines específicos en beneficio de la administración Pública. Sin, embargo debido a su poca gravedad y a las nulas o escasas consecuencias que provoca, muchos doctrinarios consideran que frente a este delito surge la necesidad de iniciarse un proceso de despenalización, el mismo que encuentra su fundamento en la ley, los derechos fundamentales, la proporcionalidad de la pena, las teorías doctrinales y el derecho penal mínimo (Saniya, 2019).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Castillo (2006), en su tesis titulada *“Despenalización del delito de malversación de fondos públicos”*, con el propósito de lograr que se despenalice el delito de Malversación de Fondos Públicos desde la perspectiva y concepción de un derecho penal moderno y garantista, haciendo énfasis en que el derecho penal debe ser la última instancia a la que se sometan los conflictos sociales para su solución; utilizando una investigación de tipo básico y un diseño experimental, recurriendo a la recolección de datos por medio de normas legales, especialmente la Española y en la doctrina.

En ese sentido el autor concluye que el tipo penal de malversación de fondos, no cumple con los requisitos impuestos por las exigencias del Derecho Penal garantista y moderno, sustentando lo dicho en virtud a lo que se suscita en Guatemala, en relación a la pena establecida por el Legislador para los funcionarios o servidores que incurrir en dicha conducta, en

comparación con el resto de delitos contra la administración pública. En ese sentido de ideas, ocasiona un trato denigrante por parte del sistema legislativo, en contra de los funcionarios, al procesarse penalmente por este delito, vulnerándose así principios de mínima intervención, fragmentariedad y subsidiariedad.

Conejeros (2017), en su tesis titulada *“Comunicabilidad en los delitos especiales intervención del extraneus en el delito de malversación de caudales públicos del art. 233 del código penal”*, con la finalidad de analizar la comunicabilidad que ha existido en los delitos especiales de intervención del Extraneus, en base al delito de malversación de fondos, realiza una investigación de diseño descriptivo, recurriendo a la recolección de datos, de documentos legales para poder caracterizar al objeto de estudio.

Sus resultados nos muestran que este tipo de delitos, han conllevado a que los empleados o bien denominados, funcionarios públicos, puedan llegar a adoptar ciertos delitos de malversación, con un grado de flaqueza, en el accionar legal. De igual forma, se ha concluido que, el código penal, no ha contado con una normativa suficiente, como para que se puedan establecer posiciones legales, que puedan agravar las penas, para este tipo de casos.

Balmaceda (2016), en su tesis denominada *“La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco en el derecho penal chileno”*, con el objetivo analizar la malversación de fondos de caudales públicos y el fraude al fisco, en cuanto al derecho penal chileno, realizando una investigación de tipo básica y recurriendo al análisis documental para poder recopilar datos históricos e informativos acerca de la malversación de fondos en el derecho penal chileno.

Conforme al autor, en esta investigación ha quedado demostrado que los intereses de la sociedad, deberán de verse correspondidos al estudio de la clasificación de este tipo de delitos. De igual forma, la teoría de los delitos de infracción, que han dependido del código penal chileno, su valoración siempre ha dependido de forma principal de los dictaminantes de derecho.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Saniya (2019), en su tesis titulada “*Despenalización del delito de malversación de fondos del código penal peruano*”, con el objetivo de despenalizar el Delito de Malversación de fondos haciendo referencia de cómo está tipificado en el Código Penal Peruano, utilizando una metodología de tipo aplicativa, un diseño descriptivo y encuestando a 100 magistrados y abogados de la jurisdicción de la provincia de Huaraz.

En ese sentido el autor concluye que los Derechos fundamentales, El derecho penal mínimo y la pena, teorías que constituyen fundamentos doctrinales, constitucionales y penales justifican la despenalización del delito de Malversación de Fondos del Código Penal Peruano, debido a que los mismos son la denominación de las concepciones que promueven la máxima reducción de la intervención penal y la mayor ampliación o extensión de los límites de los derechos y garantías.

Conforme al autor de esta investigación, queda demostrado que debe despenalizarse el delito de malversación de fondos, no es un delito de grave impacto social, que ocasione daños irreparables, ya que sólo se da a los caudales una aplicación diferente de aquella a que estuvieron destinados, sin que estos salgan de la esfera pública y que su tipificación vulnera derechos fundamentales.

Salvatierra (2017), en su tesis denominada “*Despenalización del delito de malversación fondos en la legislación peruana en relación al principio de mínima intervención del derecho penal*”, con el objetivo de analizar la despenalización del delito de malversación de fondos, tomando como referencia a la legislación peruana, con respecto al principio de mínima intervención y el derecho penal, utilizando una metodología de tipo aplicativo, con un diseño descriptivo y analizado la respuesta de más de tres expertos en relación al delito de malversación de fondos.

Su resultado nos muestra que, en la malversación de fondos, con respecto a la ocurrencia por parte de algún funcionario o de algún tipo de servidor público, ha conllevado a que dicha conducta, goce de desproporcionalidad. Mientras que, el artículo 389, del código penal peruano, han demostrado que ha sido viable, la despenalización de la malversación de fondos.

Correa (2017), en su tesis denominada “*El delito de malversación de fondos y su justificación para descriminalizar sin generar impunidad*”, teniendo como finalidad determinar la relación entre el delito de malversación de fondos y la justificación que se ha tomado, con respecto a la descriminalización, sin llegar a generar la impunidad, utilizando una investigación de tipo básica, con un diseño no experimental, en el que se ha pretendido evaluar el objeto de estudio, en base a determinados datos prepositivos y los cuales han sido asumidos de forma abstracta.

Este autor en base a sus resultados, señala que la posibilidad que se ha tenido, en relación a problemas particulares, ha sido la posibilidad o no, de ocurrencia de malversación de fondos, pudiendo promulgarse que, en la mayoría de casos, la afectación del ser humano, no ha podido ser comprobada, pero sí evidenciada, en donde ha predominado la exigüidad del hecho.

Manayay (2016), en su tesis titulada “*Control interno para evitar la malversación de fondos en la municipalidad distrital de Incahuasi, 2015*”, con el objetivo de analizar al control interno, con respecto a la malversación de fondos, tomando como objeto de estudio, a la municipalidad distrital de Incahuasi, realizando una investigación de tipo básica, recurriendo al diseño descriptivo, en el que la población de estudio ha sido el gerente municipal, y el jefe de la unidad, recurriendo a la entrevista como instrumento de recolección de datos.

Su resultado nos muestra que los sistemas de control interno, se han caracterizado por intentar mantener a raya, la malversación de fondos; sin embargo, no se ha podido alcanzar un nivel de eficiencia óptimo, respecto al

mismo, conllevando de esta forma, a que sea un claro riesgo, que los funcionarios que manejan estos elementos, conozcan muy profundamente, sobre el tema. Es decir, la prioridad de los ordenamientos jurídicos, ha sido la de proteger y resguardar, la totalidad de los recursos, con los que se cuenta.

2.3. Definición de términos básicos

Administración pública

Esta es considerada como aquel sistema en el que se tienen límites imprecisos, en cuanto a la limitación de su alcance. Sin embargo, se sabe que se encargan de representar y administrar los bienes comunes de la sociedad (Montjoy, 2018).

Bien jurídico protegido

Este es definido como aquellos bienes que se encuentran protegidos de derecho. Estos pueden ser de tipo material o inmaterial (Huertas, Leyva, Lugo, Perdomo y Silvero, 2016).

Bien ordinario

En sentido amplio, es un bien económico del que su nivel de consumo va aumentando cuando su precio desciende y cuyo nivel de consumo baja si su precio aumenta, manteniendo idénticas sus demás condiciones (Anaya, 2017).

Control social

Conjunto de acciones, instituciones e instrumentos que permiten el cumplimiento de los fines y valores propuestos por el sistema imperante, logrando en esta forma mantener el orden social (Rodríguez, 1991).

Delito contra la administración pública

Corresponde a aquellas afectaciones hacia la potestad de los bienes o servicios públicos, mediante los cuales, se encuentran cometidos por alguna autoridad o algún funcionario público (Núñez, 2017).

Despenalización

Corresponde a aquel proceso en donde un acto que es considerado ilegal, pasa por un proceso de supresión (Paredes, 2017).

Ejercicio regular

Es considerada como una herramienta en el que las cosas pueden desarrollarse de forma común al proceder legal y técnico que las caracteriza (Saniya, 2019).

Funcionarios públicos

Son aquellos representantes de los bienes públicos, los cuales se encargan de ofrecer servicios en las instituciones públicas (Zamudio, 2016).

Ley

Se entiende por ley aquella regla establecida por el ordenamiento jurídico, con carácter permanente, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por autoridad competente que reviste competencia en bienestar de los ciudadanos (Berlín, 1997).

Malversación de fondos

La malversación de fondos es aquel proceder, en el que se llega a tomar parte de unos fondos que no son de la propiedad del individuo que ha decidido delinquir (Saniya, 2019).

Principio

Son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia), es decir son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente (Navarro, 1998).

Sanción

Es aquella decisión tomada por una autoridad, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona humana o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad por el incumplimiento (Ossorio, 1974).

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Hipótesis planteadas

Hipótesis general

Existe una percepción positiva de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020.

Hipótesis específica 1

Existe una percepción positiva de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020.

Hipótesis específica 2

Existe una percepción positiva de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020.

Hipótesis específica 3

Existe una diferencia estadísticamente significativa al comparar las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

Enfoque

La presente investigación fue de tipo cuantitativo, debido a que se alcanzó una recolección de datos y el procesamiento de los mismos, que va acorde a la demostración de la hipótesis planteada, alcanzando la caracterización de las variables y recurriendo a un análisis estadístico y una representación numérica (Cohen & Gómez, 2019).

Tipo de estudio

El tipo de investigación fue descriptivo y explicativo. Es descriptivo debido a que se buscó conocer las características de las variables de estudio, y explicativo porque se alcanzó una explicación lógica respecto al problema de estudio expuesto en la situación problemática (Hernández et al, 2003).

Diseño

El diseño del presente estudio fue no experimental, porque la investigación es sistemática y empírica, se realiza sin manipular deliberadamente las variables, es decir, las inferencias de las variables se realizan sin intervención o influencia directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural (Kerlinger, 1975).

Diseño de contrastación de hipótesis

El contraste de hipótesis se realizó con la prueba de Correlación de Spearman, que es una prueba no paramétrica, que da información acerca de la intensidad y la dirección de la relación, cuenta con un índice que mide el grado de covariación entre distintas variables relacionadas (Hernández et al, 2003).

En función de esto, el diseño de contrastación de hipótesis para la prueba de Correlación de Spearman, es el siguiente:

Hipótesis nula

Ho: No existe una relación estadísticamente significativa entre la variable V1 (Percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos) y la V2 (Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos), ($p \leq 0.05$).

Hipótesis alternativa

H1: Existe una relación estadísticamente significativa entre la V1 (Percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos) y V2 (Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos) ($p > 0.05$).

Nivel de confianza: 95%

Nivel de error: 5%.

El criterio de toma de decisiones: Para todo valor p valor $\leq 0,05$ se acepta H_0 .

3.3. Población, muestra y muestreo.

Población

Según Robledo (2004), se conoce como población al conjunto finito o infinito de elementos, individuos, objetos o fenómenos que concuerdan con

determinadas especificaciones observables en un lugar y en un momento determinado que servirán para el estudio de la investigación.

Tabla 1.

Operadores de derecho.

Tipo	N Poblacional	N Muestral
Jueces penales Especializados en delitos de corrupción de funcionarios, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	05	5
Fiscales penales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes	08	8
Abogados de la población jurídica de Tumbes	850	37

Fuente: La autora.

Muestra

La muestra del presente trabajo fue no probabilística, debido a que se cuenta con la certeza de la probabilidad de participación de todos los miembros de la población, por tanto, el tipo de muestreo fue intencional, conformada por 50 sujetos, discriminados entre jueces (5), fiscales (8) y abogados (37) (ver tabla 1).

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Método de investigación

En el presente trabajo de investigación se empleó el método hipotético deductivo que consiste consistente en identificar la existencia de un problema mediante la observación, posteriormente se formula una hipótesis que deben ser verificadas y objetivos que deben ser operacionalizados, permitiendo utilizar datos específicos de los cuales se arriba a una conclusión (Briones, 1986).

Técnica de recolección de información

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta como técnica de recolección de datos, la cual se define como aquella que permite recoger datos a través de un cuestionario en distintas modalidades de atención al investigado (Pineda,1994).

Instrumento

Se empleó como instrumento el cuestionario, que se define como aquel instrumento de recolección que se centra en la posibilidad de mantener respuestas cerradas o abiertas, en cuanto a la exposición de resultados con representación numérica (Garza, 1981).

Descripción del instrumento

El cuestionario se encuentra estructurado por una serie de preguntas cerradas, de tipo escala Likert, teniendo como objetivo obtener información necesaria y suficiente para evaluar la V1. (Percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos) y la V2. (Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos), recurriendo a la evaluación de resultados mediante la siguiente escala de valoración: -2 (totalmente en desacuerdo), -1 (en desacuerdo), 0 (neutral), 1 (de acuerdo) y 2 (totalmente de acuerdo). Además de lo mencionado, dicho cuestionario se encuentra conformado por 15 preguntas relacionadas a las variables de estudio planteadas (ver anexo 2).

Confiabilidad

La confiabilidad fue obtenida mediante la prueba Alpha de Cronbach, resultante de la aplicación de una prueba piloto a 20 cuestionarios aplicados,

obteniéndose el valor conjunto de 0.80, que determina un coeficiente de confiabilidad muy alto (ver anexo 3).

3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos

Fase descriptiva

Una vez determinada la población, se elaboró el cuestionario mediante Google Formulario, y se aplicó a la totalidad de la muestra seleccionada, los datos que se obtuvieron fueron transcritos y tabulados en la hoja de cálculo de Excel versión 2010.

Luego los datos fueron codificados en función de cada indicador de las dimensiones y variables. Para realizar este proceso se utilizó el programa SPSS V 25.0. El procesamiento descriptivo de los datos se hizo con base a gráficos de barras y tablas de frecuencia.

Fase inferencial y explicativa

En esta fase se procedió a realizar los cálculos estadísticos inferenciales de correlación. Para este fin se utilizó la prueba de Correlación de Spearman.

En esta fase se obtuvieron los resultados de contraste de hipótesis estadísticas formuladas. El Programa SPSS sirvió para realizar los cálculos y obtener los resultados con la respectiva significancia que ayudaron a tomar la decisión estadística y al final aceptar o rechazar las hipótesis diseñadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Se consultaron a 50 sujetos con rango de edades comprendidas entre los 26 y 52 años, con distribución por sexo de 65% hombres y 35% mujeres. El grado académico fue de 70% titulados y un 30% con grado de maestría.

4.1.1. La percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos políticos criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos

Tabla 2.

Percepción de los operadores de derecho sobre los Fundamentos Penales.

INDICADOR	TD		ED		N		DA		TDA		X	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Principio de mínima intervención (último ratio del derecho penal)	0	0%	0	0%	3	6%	27	54%	20	40%	1.34	0.59
Principio de carácter Fragmentario	0	0%	0	0%	0	0%	31	62%	19	38%	1.38	0.49
Principio de Lesividad	0	0%	0	0%	0	0%	22	44%	28	56%	1.56	0.50
Principio de Subsidiariedad	0	0%	0	0%	3	6%	24	48%	23	46%	1.34	0.77
Principio de Proporcionalidad de las Sanciones	0	0%	3	6%	0	0%	24	48%	23	46%	1.34	0.48
PERCEPCIÓN TOTAL DE LA DIMENSIÓN											1.39	0.57

Fuente: Cuestionario aplicado.

En la tabla 2, se aprecian los resultados que indican las frecuencias, porcentajes y promedios de las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos penales.

Para el indicador referido al *principio de mínima intervención*, el 40% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 54% tienen una percepción de acuerdo respecto a que los hechos denunciados como delitos de malversación de fondos deben regirse por este principio y que solo podrá proseguirse con aquellos en los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control. Tan solo el 6% tiene una

percepción neutral, es decir no está ni de acuerdo ni en desacuerdo. Asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre el principio de mínima intervención, registra un promedio de 1.34 ± 0.59 .

En cuanto al indicador referido al *principio de carácter fragmentario*, el 38% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 62% tienen una percepción de acuerdo respecto a que los hechos denunciados como delitos de malversación de fondos deben regirse por este principio y que solo podrá proseguirse con aquellos en los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control, asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre el principio de carácter fragmentario, registra un promedio de 1.38 ± 0.49 .

Mientras que el indicador referido al *principio de lesividad*, el 56% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 44% tienen una percepción de acuerdo respecto a que los hechos denunciados como delitos de malversación de fondos deben regirse por este principio y que solo podrá proseguirse con aquellos en los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control, asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre el principio de lesividad, registra un promedio de 1.56 ± 0.50 .

En relación al indicador referido al *principio de subsidiariedad*, el 46% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 48% tienen una percepción de acuerdo respecto a que los hechos denunciados como delitos de malversación de fondos deben regirse por este principio y que solo podrá proseguirse con aquellos en los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control, asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre el principio de subsidiariedad, registra un promedio de 1.34 ± 0.77 .

Por último, el indicador referido al *principio de proporcionalidad de las sanciones*, el 46% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 48% tienen una percepción de acuerdo respecto

a que los hechos denunciados como delitos de malversación de fondos deben regirse por este principio y que solo podrá proseguirse con aquellos en los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control, asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre el principio de proporcionalidad de las sanciones, registra un promedio de 1.34 ± 0.58 .

Tabla 3.

Percepción de los operadores de derecho sobre los Fundamentos Constitucionales.

INDICADOR	TED		ED		N		DA		TDA		X	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Principio de Proporcionalidad	0	0%	5	10%	16	32%	12	24%	17	34%	0.82	1.02
Principio de Razonabilidad	0	0%	0	0%	0	0%	27	54%	23	46%	1.46	0.5
Principio de Economía Procesal	0	0%	16	32%	5	10%	24	48%	5	10%	0.36	1.05
PERCEPCIÓN TOTAL DE LA DIMENSIÓN											0.88	0.86

Fuente: Cuestionario aplicado.

En la tabla 3, se aprecian los resultados que indican las frecuencias, porcentajes y promedios de las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos constitucionales.

Para el indicador referido al *principio de proporcionalidad*, el 34% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 24% tienen una percepción de acuerdo respecto a que los hechos denunciados como delitos de malversación de fondos deben regirse por este principio y que solo podrá proseguirse con aquellos en los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control. Tan solo el 32% tiene una percepción neutral, es decir no está ni de acuerdo ni en desacuerdo. Asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre el principio de proporcionalidad, registra un promedio de 0.82 ± 1.02 .

En cuanto al indicador referido al *principio de razonabilidad*, el 46% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 54% tienen una percepción de acuerdo respecto a que los hechos

denunciados como delitos de malversación de fondos deben regirse por este principio y que solo podrá proseguirse con aquellos en los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control, asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre el principio de razonabilidad, registra un promedio de 1.46 ± 0.5 .

Por último, el indicador referido al *principio de economía procesal*, el 10% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 48% tienen una percepción de acuerdo respecto a que los hechos denunciados como delitos de malversación de fondos deben regirse por este principio y que solo podrá proseguirse con aquellos en los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control. Tan solo el 10% tiene una percepción neutral, es decir no está ni de acuerdo ni en desacuerdo. Asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre el principio de economía procesal, registra un promedio de 0.36 ± 1.05 .

4.1.2. La percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos

Tabla 4.

Percepción de los operadores de derecho sobre la Despenalización del delito de malversación de fondo simple.

INDICADOR	TED		ED		N		DA		TDA		X	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Malversación de fondos sobre dinero ordinario	0	0%	7	14%	4	8%	29	58%	10	20%	0.84	0.91
Malversación de fondos sobre bienes ordinarios	0	0%	29	58%	0	0%	20	40%	1	2%	-0.14	1.03
Malversación de fondos sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial	0	0%	25	50%	0	0%	20	40%	5	10%	0.10	1.15
Malversación de fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales	0	0%	25	50%	0	0%	18	36%	7	14%	0.14	1.20
PERCEPCIÓN TOTAL DE LA DIMENSIÓN											0.27	1.03

Fuente: Cálculos propios.

En la tabla 4, se aprecian los resultados que indican las frecuencias, porcentajes y promedios de las percepciones de los operadores de derecho sobre la despenalización de malversación de fondos simple.

Para el indicador referido a la *malversación de fondos sobre dinero ordinario*, el 20% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 58% tienen una percepción de acuerdo con que esta tipología de delito sea despenalizada del catálogo de delitos y solo convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal. Por su parte el 8% tiene una percepción neutral, es decir no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 14% está en desacuerdo, Asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre la malversación de fondos sobre dinero ordinario, registra un promedio de 0.84 ± 0.91 .

Mientras el indicador referido a la *malversación de fondos sobre bienes ordinarios*, el 20% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 40% tienen una percepción de acuerdo con que esta tipología de delito sea despenalizada del catálogo de delitos y solo convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal, asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre la malversación de fondo sobre bienes ordinarios, registra un promedio de -0.14 ± 1.03 .

En cuanto al indicador referido a la *malversación de fondos sobre sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial*, el 10% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 40% tienen una percepción de acuerdo con que esta tipología de delito sea despenalizada del catálogo de delitos y solo convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal, asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre la malversación de fondo sobre sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial, registra un promedio de -0.10 ± 1.15 .

Por último, el indicador referido a la *malversación de fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales*, el 14% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 36% tienen una percepción de acuerdo con que esta tipología de delito sea despenalizada del catálogo de delitos y solo convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal, asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre la malversación de fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales, registra un promedio de 0.14 ± 1.20 .

Tabla 5.

Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización del delito de Malversación de fondos agravada.

INDICADOR	TED		ED		N		DA		TDA		X	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Malversación de fondos sobre dinero ordinario.	3	6%	25	50%	0	0%	0	0%	22	44%	-0.18	1.08
Malversación de fondos sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial.	0	0%	25	50%	0	0%	18	36%	7	14%	0.14	1.20
Malversación de fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales.	12	24%	26	52%	0	0%	8	16%	4	8%	0.17	1.24
PERCEPCIÓN TOTAL DE LA DIMENSIÓN											0.04	1.17

Fuente: Cálculos propios.

En la tabla 5, se aprecian los resultados que indican las frecuencias, porcentajes y promedios de las percepciones de los operadores de derecho sobre la despenalización de malversación de fondos agravada.

Para el indicador referido a la *malversación de fondos sobre dinero ordinario*, el 44% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo con que esta tipología de delito sea despenalizada del catálogo de delitos y solo convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal, Asimismo, la percepción de los

operadores de derecho sobre la malversación de fondos sobre dinero ordinario, registra un promedio de -0.18 ± 1.08 .

En relación al indicador referido a la *malversación de fondo sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial*, el 14% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 36% tienen una percepción de acuerdo con que esta tipología de delito sea despenalizada del catálogo de delitos y solo convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal, Asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre la malversación de fondos sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial, registra un promedio de 0.14 ± 1.20 .

Por último, el indicador referido a la *malversación de fondo de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales*, el 8% de los operadores de derecho tienen una percepción totalmente de acuerdo y el 16% tienen una percepción de acuerdo con que esta tipología de delito sea despenalizada del catálogo de delitos y solo convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal, Asimismo, la percepción de los operadores de derecho sobre la malversación de fondo de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales, registra un promedio de 0.17 ± 1.17 .

4.1.3. La relación entre las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos

Tabla 6.

Resultados de la prueba de Correlación Rho de Spearman.

Percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos	Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos		
	Malversación de fondos simple	Malversación de fondos agravada	
Fundamentos Penales	r	,546**	,426**
	Sig.	0.000	0.001
Fundamentos Constitucionales	r	,634**	,788**
	Sig.	0.000	0.000

Fuente: Cálculos propios r: Coeficiente de correlación de Spearman. **Sig:** p-valor. *: Correlación significativa al 0.05.

Se observa que la dimensión *fundamentos penales* exhibe relaciones significativas con la dimensión *malversación de fondos simple* (r: 0,546; p:0.000) y con la dimensión *malversación de fondos agravada* (r:0,426; p:0.001). Debido a esto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0) de ausencia de correlación significativa.

Por otro lado, la dimensión *fundamentos constitucionales* exhibe relaciones significativas con la dimensión *malversación de fondos simple* (r: 0,634; p: 0.000), y con la dimensión *malversación de fondos agravada* (r: 0,788; p: 0.000), Debido a esto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0) de ausencia de correlación significativa.

4.2. Discusión de los resultados

4.2.1. Percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos

a. Fundamentos penales

Con respecto a las percepciones de los operadores de derecho sobre la dimensión de fundamentos penales, los primeros resultados a discutir tienen que ver con el primer indicador del *principio de mínima intervención*, los cuales indican un promedio de 1.34 ± 0.59 (ver tabla 2), la misma que muestra una percepción positiva (de acuerdo), evidenciando que los operadores de derecho consideran que los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida por este principio, en consecuencia, solo debe proseguirse con aquellos casos con los que el derecho administrativo fracasa como mecanismo de control.

La percepción sobre este primer principio, se encuentra respaldada por las conclusiones a las que arriba Silva (2010), quien explica que uno de los propósitos de este principio es ser utilizado eficientemente como recurso disuasivo por parte del Estado para controlar a los infractores de la paz social en la región. La intención es que deben ser las leyes civiles y no las penales las que pongan el primer orden social, puesto que solo debe intervenir el derecho penal cuando la situación haya rebasado los límites de la tolerancia y el respeto a las normas establecidas socialmente. Es decir, mientras existan otros medios de control e instrumentos jurídicos no es necesario que intervenga el derecho penal (Correa, 2017).

En cuanto al indicador *principio de carácter fragmentario*, los resultados indican un promedio de 1.38 ± 0.49 (ver tabla 2), la misma que muestra una percepción positiva (de acuerdo), que deja en claro que los operadores de derecho consideran que el legislador no puede tipificar penalmente todas las conductas, sino que debe escoger las más graves, las que revistan en mayor

entidad, para criminalizarlas. Al ser un recurso usado para proteger bienes jurídicos considerados importantes, es menester indicar que su carácter fragmentario permite sancionar los daños más graves que puedan ocurrirse, siendo conscientes que no se puede proteger a todos en cualquier momento (Herboso, 2016; Montjoy, 2018).

En relación al indicador *principio de lesividad*, los resultados indican un promedio de 1.56 ± 0.50 (ver tabla 2), mostrando una percepción positiva (totalmente de acuerdo), los operadores de derecho consideran que debe comprobarse la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, es decir si la conducta de la persona, ha afectado a otras. Esta percepción se encuentra respaldada por las investigaciones de Manayay (2016), donde concluye que este principio procura evitar persecuciones innecesarias a personas que realmente no han cometido perjuicio a un bien penal, jurídico o colectivo.

Por otro lado, el indicador *principio de subsidiariedad*, los resultados indican un promedio de 1.34 ± 0.77 (ver tabla 2), mostrando una percepción positiva (de acuerdo), los operadores de derecho estiman que debe recurrirse al derecho penal cuando hayan fallado todos los demás controles sociales. Para Zaffaroni (2001) el principio de subsidiariedad tiene un nivel jerárquico elevado dentro de los rangos legales, debido a que funciona como una medida limitativa de las sanciones punitivas que puede aplicar ley. En cierta forma este principio permite subsanar aquellas fallas que se hayan cometido en otras ramas del derecho (Muñoz, 1993).

En relación al indicador *principio de proporcionalidad de las sanciones*, los resultados indican un promedio de 1.34 ± 0.48 (ver tabla 3), señalando una percepción positiva (de acuerdo), los operadores de derecho consideran que debe evitarse una utilización exagerada de mecanismos que conlleven a una privación o restricción del derecho a la libertad y para ello se limita su uso imprescindible.

Esta percepción se encuentra respaldada por Bacigalupo (1998), quien afirma que algunos doctrinarios solicitan medidas sancionatorias que suelen

ser mayores a la infracción cometida. Por ello, se deben establecer sanciones en proporción al delito cometido, evaluando la gravedad de las penas en función a su impacto en la sociedad (Roxin,1997).

b. Fundamentos Constitucionales

La segunda dimensión sobre los fundamentos constitucionales agrupa a su vez tres indicadores, el primer indicador *Principio de Proporcionalidad*, los resultados indican un promedio de 0.82 ± 1.02 (ver tabla 3), indicando una percepción positiva (de acuerdo), los operadores de derecho consideran que la autoridad competente deberá establecer sanciones administrativas o penales proporcionales al daño causado por el hecho.

En relación al indicador *principio de razonabilidad*, los resultados indican un promedio de 1.46 ± 0.5 (ver tabla 3), indicando una percepción positiva (de acuerdo), los operadores de derecho consideran que se debe permitir emplear el criterio que autorice regular de forma directa, el ejercicio de los derechos de la persona. Este principio se basa en buscar que las sanciones impuestas por la ley se resguarden en cuidar la ética y moral de los agraviados (Miola, 2017), pero sin intromisiones estatales, públicas o personales en la aplicación de sanciones en el marco constitucional que no están acordes al respeto de los derechos humanos (Díaz, 2016) medio o falta de claridad en los criterios de aplicación de la sanción (Flores, 2017).

Vale señalar que se estaría cumpliendo con lo expresado por Cuellar (1990), cuando habla de que la proporcionalidad debe revestir de juicios de idoneidad, necesidad y razonabilidad, salvo en aquellos casos donde se esté igualando el sentido de lo que implica la proporcionalidad y la razonabilidad, cuyo contenido explica; Artaza (2016) no son lo mismo, ni se pueden usar bajo una misma premisa.

Por último, el indicador *principio de economía procesal*, los resultados indican un promedio de 0.36 ± 1.05 (ver tabla 3), indicando una percepción neutral, los operadores de derecho refieren que en este caso pueden estarse

omitiendo la necesidad de considerar los costos de los actos cuando suceden estos delitos y es evidente que existe un porcentaje de operadores que no le ven razones loables a reducir estos aspectos, contraviniendo la norma. Esta percepción guarda relación con lo manifestado por Espinoza (2004) respecto a que la economía procesal interviene para evitar erogaciones innecesarias al gobierno y a los implicados.

4.2.2. Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos

a. Malversación de fondos simple

Con respecto a las percepciones de los operadores de derecho sobre la dimensión de malversación de fondos simple, los resultados indican un promedio de -0.14 ± 1.03 para el indicador *malversación de fondos sobre dinero ordinario*, un promedio de 0.10 ± 1.15 para el indicador *malversación de fondos sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial* y un promedio de 0.14 ± 1.20 para el indicador *malversación de fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales* (ver tabla 4), la misma que muestra una percepción neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), evidenciando que los operadores de derecho se encuentran indiferentes respecto a que el delito de malversación de fondos simple cuando se trate de bienes ordinarios, dinero que corresponde a programas de apoyo social o asistencial y sobre bienes que corresponden a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales, debe ser despenalizado del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.

Si bien, en el consolidado general de esta dimensión se obtiene como promedio total 0.27 ± 1.03 , que indica una percepción neutral de los operadores de derecho, es de precisar que los resultados indican un promedio de 0.84 ± 0.91 , para el indicador *malversación de fondos sobre dinero ordinario* (ver tabla 4) la misma que evidencia una percepción positiva (de acuerdo), lo que deja claro que los operadores de derecho consideran

que cuando la malversación de fondos simple verse sobre dinero ordinario esta debe ser despenalizada del catálogo de delitos y sancionarse administrativa al funcionario público atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.

Estas percepciones guardan estrecha relación con las conclusiones de la investigación de Saniya (2019), en donde manifiesta que de no incidir el funcionario en consecuencias gravosas sería mejor despenalizar la infracción cometida a fin de aplicar la proporcionalidad a la pena y velar por los derechos fundamentales. En este sentido, surge la necesidad de socializar y discutir aspectos neurales de la ley a fin de llegar a acuerdos sobre la aplicación proporcional y racional de las sanciones en delitos que conlleven a una mayor gravedad de los hechos debido a que afecta en forma directa y colateral a muchas más personas (Zamudio, 2016).

b. Malversación de fondos agravada

Con respecto a las percepciones de los operadores de derecho sobre la dimensión de malversación de fondos agravada, los resultados indican un promedio de -0.18 ± 1.08 para el indicador *malversación de fondos sobre dinero ordinario*, un promedio de 0.14 ± 1.20 para el indicador *malversación de fondos sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial* y un promedio de 0.17 ± 1.24 para el indicador *malversación de fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales* (ver tabla 5), la misma que muestra una percepción neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), evidenciando que los operadores de derecho se encuentran indiferentes respecto a que el delito de malversación de fondos agravada cuando se trate de bienes ordinarios, dinero que corresponde a programas de apoyo social o asistencial y sobre bienes que corresponden a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales, debe ser despenalizado del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.

Estas percepciones se encuentran respaldadas por la investigación de Pariona (2019), donde concluye que en el Perú existen medios subjetivos y objetivos para controlar de forma prioritaria la ocurrencia del delito de malversación de fondos en todas sus modalidades, debiendo evaluarse los diferentes grados de participación de modo que no se genere impunidad en los responsables.

4.3.3. Relación entre las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos.

Se observa que la dimensión fundamentos penales exhibe relaciones significativas con la dimensión malversación de fondos simple ($r: 0,546$; $p:0.000$) y con la dimensión malversación de fondos agravada ($r: 0,426$; $p:0.001$). Asimismo, la dimensión fundamentos constitucionales exhibe relaciones significativas con la dimensión malversación de fondos simple ($r: 0,634$; $p: 0.000$); existiendo una relación estadísticamente significativa entre las percepciones (p valor fue < 0.05 y se acepta la hipótesis alternativa).

En este sentido, los resultados de la relación mediante la prueba de Correlación Rho de Spearman, de las percepciones de los 50 operadores de derecho (05 jueces penales, 08 fiscales penales y 37 abogados), por cada indicador y dimensiones, se evidencia del coeficiente de correlación (r) y de la correlación significativa (sig), que existe una relación estadísticamente significativa entre la percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la percepción sobre la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos.

V. CONCLUSIONES

1. Existe una percepción positiva de los operadores de derecho respecto a los fundamentos políticos criminales asociados a la intervención mínima y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, debido a que consideran que el derecho penal solo debe intervenir cuando el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control.
2. Los operadores de derecho se encuentran de acuerdo con los fundamentos penales, considerando que los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían regirse en mayor medida, por el principio de mínima intervención, por el principio de carácter fragmentario, por el principio de lesividad, por el principio de subsidiariedad y por el principio de proporcionalidad de las sanciones.
3. En términos generales los operadores de derecho tienen una percepción positiva respecto a los fundamentos constitucionales, considerando que los hechos denunciados como delito de malversación de fondos debe regirse por el principio de proporcionalidad y por el principio de razonabilidad; sin embargo, de forma específica se muestran indecisos respecto a que dichos hechos deban regirse por el principio de economía procesal.
4. Los operadores de derecho se muestran indiferentes respecto a la despenalización de la malversación de fondos simples cuando se trate de bienes ordinarios, dinero que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales; sin embargo, consideran que cuando se trate de hechos de malversación de fondos sobre dinero ordinario, deben ser despenalizados del catálogo de delitos y sancionarse administrativamente atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.

5. Los operadores de derecho tienen una percepción neutral respecto a la despenalización de malversación de fondos agravada, encontrándose indecisos respecto a que se deba despenalizar o no despenalizar del catálogo de delitos, aquellos hechos denunciados como malversación de fondos agravada sobre dinero ordinario y malversación de fondos agravada sobre dinero y/o bienes que corresponde a programas de apoyo social o asistencial.

6. Finalmente se pudo concluir que la dimensión fundamentos penales exhibe relaciones estadísticamente significativas con la dimensión malversación de fondos simple y con la dimensión malversación de fondos agravada, asimismo, la dimensión fundamentos constitucionales exhibe relaciones significativas con la dimensión malversación de fondos simple. En este sentido, los resultados evidencian que las percepciones de los operadores de derecho coinciden al considerar que existen otros medios para controlar de forma prioritaria la ocurrencia del delito de malversación de fondos en todas sus modalidades.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Despenalizar el delito de malversación de fondos dentro del catálogo de delitos del Código Penal Peruano y que éste, quede regulado en una normativa administrativa, para que sea el Derecho Administrativo, el que, a través de sus diversos procedimientos, se encargue de imponer la sanción correspondiente.
- 2.** Socializar la despenalización del delito de malversación de fondos simple o agravada en el grupo de operadores del derecho a fin de buscar alternativas de economía procesal de la justicia, sin menoscabo de los derechos humanos.
- 3.** Difundir los resultados de este trabajo en círculos académicos y gremiales para dar a conocer las percepciones sobre el tema.
- 4.** Profundizar en otras investigaciones sobre las razones que llevan a los operadores del derecho a considerar que no es viable o posible despenalizar el delito en estos casos donde los actos agravados inciden en la sociedad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2003). Los delitos contra la administración pública en el Código Penal. Segunda edición. Lima. Editorial Palestra.
- Álvarez, E. (2019). Tendencias investigativas sobre auditoría forense a nivel nacional e internacional en los últimos 10 años (Tesis para optar el título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Recuperado de <https://n9.cl/6czj7>.
- Aquino, E. (2018). Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo). Recuperado de <https://n9.cl/aj337>.
- Artaza, O. (2016). La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho. Revista Política Criminal. Recuperado de <https://n9.cl/9088>.
- Bacigalupo, S (1998). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Barcelona, Editorial Bosh.
- Balmaceda, G. (2016). La Malversación de caudales públicos y el fraude al fisco en el Derecho Penal Chileno. Chile. Revista de Derecho Universidad San Sebastián.
- Baquerizo, L. Romero, J. (2018). Auditoría forense como herramienta de prevención y detección de fraudes en instituciones bancarias. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Guayaquil). Recuperado de <https://n9.cl/32bh>.
- Borja, J. & Fuentes, D. (2017). Análisis de contenido de la cobertura informativa del caso judicial sobre enriquecimiento ilícito que involucra al expresidente Mauricio Funes, en la sección nación del periódico la prensa gráfica, de julio a octubre de 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad del Salvador). Recuperado de <https://n9.cl/w1j38>.

- Briones, G (1996). Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales. México. Editorial Trillas.
- Brumoni, N. (2009). Malversación y peculado: Análisis comparativo entre las legislaciones españolas y brasileña. Buenos Aires. Editorial Astrea.
- Castillo, J. (2006). Despenalización del delito de malversación de fondos públicos (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad San Carlos de Guatemala). Recuperado de <https://n9.cl/pkkwg>.
- Cerezo, J (19996). Curso de Derecho Penal Español: Parte General. Volumen I. Madrid. Editorial Tecnos.
- Cohen, N. & Gómez, G. (2019). Metodología de la investigación ¿Para qué? Buenos Aires. Argentina. Editorial Teseo. Recuperado de <https://n9.cl/eyrh5>.
- Conejeros, R. (2017). Comunicabilidad en los delitos especiales intervención del extraneus en el delito de malversación de caudales públicos del art. 233 del Código Penal (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Chile). Recuperado de <https://n9.cl/4qsaz>.
- Correa, Y. (2017). El delito de malversación de fondos y su justificación para descriminalizar sin generar impunidad (Tesis para optar el grado académico maestro, Universidad Nacional de Cajamarca). Recuperado de <https://n9.cl/yfdg>.
- Díaz, T. & Fernández, J. (2016). Caso de estudio sobre indicios de malversación de inventarios en pequeños mercados locales de retail en el sector de galerías en Bogotá (Tesis para optar el grado académico de contador público, Pontificia Universidad Javeriana). Recuperado de <https://n9.cl/l5784>.
- Espinoza, E. (2004). Código Procesal Constitucional. Proceso contencioso administrativo y Derechos del Administrado. Lima. Editorial Palestra.

- Esquivel, J. & López, K. (2018). El control simultaneo y sus efectos contra la corrupción en la administración de las instituciones públicas del Distrito de Yanacancha periodo 2018 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco). Recuperado de <https://n9.cl/h4tff>.
- Flores, H. (2015). Despenalización del tipo penal de Malversación de Fondos en la legislación peruana. Lima. Editorial Palestra.
- Flores, S. (2017). Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración pública en la Corte Superior de Justicia de Puno – 2015 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Altiplano – Puno). Recuperado de <https://n9.cl/zgly>.
- Garza, A. (1981). Manual de técnicas de investigación. Tercera edición. México. Editorial del Colegio de México.
- Gonzales, N (1990) Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal. Madrid. Editorial Colex.
- Herboso, D. (2016). Impacto de la prensa local en la favorabilidad y notoriedad mediática del gobernador Rubén Costas, a raíz de una acusación por malversación de fondos en los meses de junio, julio y agosto de 2012. Bolivia. Revista de Aportes de la comunicación y la cultura. Recuperado de <https://n9.cl/kbn8>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2003). Metodología de la investigación. México: Mc Graw - Hill.
- Huertas, O; Leyva, M; Lugo, L; Perdomo, M & Silvero, A. (2016). Entre la minimización y la expansión del derecho penal: La presencia de beccaria en el debate contemporáneo. Colombia. Revista IUSTA.
- Jaramillo, C. (2018). Cuando caen los chicos y no los grandes: La corrupción a nivel subnacional en los casos de Callao y Tumbes (Tesis para optar el

título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <https://n9.cl/5912>.

Jiménez, L. (2017). Evaluación del tratamiento jurídico al delito de incumplimiento del deber de preservar los bienes de entidades económicas en la Provincia de Villa Clara durante el año 2016 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Central Marta Abreu de Las Villas - Cuba). Recuperado de <https://n9.cl/b49t>.

Jurado, T. (2018). Del informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado para el ejercicio de la acción penal, en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito en la legislación penal ecuatoriana. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes). Recuperado de <https://n9.cl/rb98m>.

Kerlinger, F (1975). Investigación del comportamiento: técnicas y metodología. México. Nueva Editorial Interamericana.

Lozada, S. (2018). La rendición de cuentas de los viáticos y el delito de peculado (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Piura). Recuperado de <https://n9.cl/9irb2>.

Maiola, O. (2017). Reconocimiento de los efectos de los fraudes y la corrupción subyacentes en los hechos económicos que se reflejan en los Estados Contables: Encuestas y Contribuciones (Tesis para optar el título profesional de contador, Universidad de Buenos Aires - Argentina). Recuperado de <https://n9.cl/o52yy>.

Mañalich, J. (2016). La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco como delitos especiales. Revista de Universidad Nacional de Chile. Recuperado de <https://n9.cl/npwa>.

Mir, S. (2008). Derecho Penal - Parte General. Octava edición. Barcelona Editorial Reppertor.

- Molina, C. (2000). Delitos contra la Administración Pública. Tercera edición. Bogotá. Editorial Leyer.
- Montjoy, P. (2018). El principio de subsidiariedad económica en el Perú (Tesis de para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Piura). Recuperado de <https://n9.cl/k7h48>.
- Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Primera edición. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Muñoz, F (1993). Derecho Penal Parte General. Valencia – España, Editorial Tirant Lo Blanch.
- Núñez, R. (2017). Importancia y aplicabilidad del principio de mínima intervención penal en Ecuador (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Central del Ecuador). Recuperado de <https://n9.cl/8iq1z>.
- Paredes, B. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales (Tesis para optar el grado académico maestro, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque). Recuperado de <https://n9.cl/3fnb9>.
- Pariona, R. (2019). El delito de malversación de fondos públicos: Consideraciones dogmáticas y político criminales. Revista Derecho y Sociedad. Recuperado de <https://n9.cl/uj41d>.
- Pineda A (1994) Metodología de la investigación. Manual para el desarrollo del personal de salud. 2da edición. Editorial Paltex.
- Quillatupa, I. (2017). Valores jurídicos del juez penal para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2016 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión). Recuperado de <https://n9.cl/wzeg>.
- Robledo, M. (2004). Población de estudio y muestreo de investigación epidemiología. México. Editorial Nure Investigación.

- Rojas, F. (2009). Delitos contra la administración pública. Perú. Editorial jurídica Grijley E.I.R.L.
- Rojas, F. (2013). Estudios fundamentales de la parte general y especial. Perú. Gaceta jurídica S.A.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I, Fundamentos: La estructura de la Teoría del Delito. Madrid. Editorial Civitas.
- Sáenz, H. (2016). La despenalización del delito de malversación de fondos por fines sociales y asistenciales (Tesis para optar el grado académico de doctorado en derecho, Universidad Nacional del Altiplano Puno). Recuperado de <https://n9.cl/l79j>.
- Salvatierra, M. (2017). Despenalización del delito de malversación fondos en la legislación peruana en relación al principio de mínima intervención del derecho penal (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo - Lima). Recuperado de <https://n9.cl/kz7nt>.
- Saniya, R. (2019). Despenalización del delito de malversación de fondos del Código Penal Peruano (Tesis para optar el grado de maestro en Ciencias Penales, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Huaraz). Recuperado de <https://n9.cl/q0h86>.
- Sanz, N (2000) Alternativas a la pena para privativa de la libertad. Madrid. Editorial Colex.
- Castillo, M. (2006). Despenalización del delito de malversación de fondos públicos (Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala – Guatemala). Recuperado de <https://n9.cl/pkkwg>.
- Silva, J. (2010). Aproximación al Derecho penal contemporáneo. Segunda edición. Montevideo - Buenos Aires. Editorial B de F.
- Valles, J. (2016). La aplicación de la auditoria forense evita las acciones fraudulentas en la administración de las empresas constructoras en la

ciudad de Huánuco (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco). Recuperado de <https://n9.cl/smos>.

Zaffaroni, E (2001). Derecho Penal. Parte General. Volumen II. México. Editorial Porrúa.

Zamudio, T. (2016). La despenalización del delito de malversación de fondos por beneficios sociales y su relación con y las políticas de protección penal aplicadas en el Perú en casos del periodo 2013-2014 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de <https://n9.cl/z4kg>.

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO: PERCEPCIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS POLÍTICO CRIMINALES ASOCIADOS A LA INTERVENCIÓN MÍNIMA Y LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE/DIMENSIÓN	METODOLOGÍA
<p>1.- Problema General ¿Cuáles son las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima y la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020?</p> <p>2.- Problemas Específicos. 2.1. ¿Cuál es la percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020? 2.2. ¿Cuál es la percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020? 2.3. ¿Cuál es la relación entre las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020?</p>	<p>1.- Objetivo General Analizar las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima y la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020.</p> <p>2.- Objetivos Específicos 2.1. Determinar la percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020. 2.2. Determinar la percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020. 2.3. Establecer la relación entre las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020.</p>	<p>1. Hipótesis General. Las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020, son positivas y se orientan a la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos.</p> <p>2. Hipótesis Específicas. 2.1. La percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020, es positiva. 2.2. La percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020, es positiva. 2.3. La relación entre las percepciones de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos y la despenalización de las tipologías del delito de malversación de fondos, en el Distrito Fiscal y Judicial de Tumbes, 2020, es significativa.</p>	<p>1. Variable Percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos. Dimensiones: 1. Fundamentos Penales. 2. Fundamentos Constitucionales.</p> <p>2. Variable. Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos. Dimensiones: 1. Malversación de fondos simple. 2. Malversación de fondos agravada.</p>	<p>Enfoque. Cuantitativo. Tipo. Descriptiva Explicativa Diseño. No experimental Población Jueces y fiscales especializados. Abogados agremiados en Tumbes. Muestra La muestra estará conformada por 50 sujetos. 05 jueces especializados. 08 fiscales especializados 37 abogados</p> <p>Tipo de muestreo. No probabilístico intencionado. Técnica La encuesta. Instrumento. El cuestionario. Estadística inferencial: Correlación de Spearman.</p>

Fuente: La autora.

Anexo 02: Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V1: Percepción de los operadores de derecho sobre los fundamentos políticos criminales asociados a la intervención mínima en relación al delito de malversación de fondos	Castillo (2006), señala que la intervención mínima es aquella que surge como una necesidad para poder restringir la máxima forma de intervención, en base a una serie de acuerdos legales	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de fundamentos penales y fundamentos constitucionales.	Fundamentos Penales	Principio de mínima intervención (última ratio del derecho penal).	Intervalo
				Principio de carácter Fragmentario.	
				Principio de Lesividad.	
				Principio de Subsidiariedad.	
			Fundamentos Constitucionales	Principio de Proporcionalidad.	
				Principio de Razonabilidad.	
				Principio de Economía Procesal.	
V2: Percepción de los operadores de derecho sobre la despenalización de las tipologías en relación al delito de malversación de fondos.	Sáenz (2016) define a la despenalización de la malversación de fondos, como aquella estrategia, mediante la cual se justifica de forma legal, la supresión de carácter penal de un acto que antes había sido considerado ilegal.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión malversación de fondos simples y malversación de fondos agravada.	Malversación de fondos simple.	Malversación de fondos sobre dinero ordinario.	Intervalo
				Malversación de fondos sobre bienes ordinarios.	
				Malversación de fondos sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial.	
				Malversación de fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales.	
			Malversación de fondos agravada	Malversación de fondos sobre dinero ordinario.	
				Malversación de fondos sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial.	
				Malversación de fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales.	

Fuente: La autora.

Anexo 03: Instrumento para la recolección de datos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

(INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS)

Estimado (a) participante:

El presente instrumento de recolección de datos se basa en un cuestionario de preguntas cerradas, teniendo como objetivo obtener información necesaria y suficiente para evaluar cuál es la percepción de los operadores de justicia penal (Jueces Especializados, Fiscales Especializados y Abogados), sobre los fundamentos político criminales asociados a la intervención mínima y la despenalización del delito de malversación de fondos.

Toda la información obtenida será manejada con total confiabilidad, pues solo servirán para fines de investigación; siendo así, a la misma solo accederá el investigador.

De la imparcialidad y veracidad con la cual sea respondido este cuestionario, dependerá el valor y credibilidad de los resultados. Por lo tanto, se sugiere a los sujetos encuestados ajustarse a la realidad en cuanto les sea posible.

Los resultados que se desprendan de esta investigación se pondrán al servicio de las instituciones gremiales, universidades e investigadores libres, para que sirvan de base a futuras investigaciones.

La escala mencionada es la siguiente

-2 Totalmente en desacuerdo, con sus siglas TD

-1 En desacuerdo, con sus siglas ED

0 Neutral (Ni de acuerdo, ni en desacuerdo), con su sigla N

1 de acuerdo, con sus siglas DA

2 Totalmente de acuerdo, con sus siglas TDA

A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a los fundamentos penales, fundamentos constitucionales, malversación de fondos simple y malversación de fondos agravada, lea detenidamente cada una de ellas y seleccione una respuesta de acuerdo con su opinión, marcando con un "X" la escala que aparece en cada pregunta.

Bach. Jasmín Clarita Ordoñez García.

PARTE I: ASPECTOS SOCIO ACADÉMICOS: Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente.

Nombres y Apellidos:		
Teléfonos:	Celular:	Correo:
Edad:	Sexo: F () M ()	Condición laboral: Juez () Fiscal () Abogados ()
Grado académico:		

PARTE II: PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES DE DERECHO SOBRE LOS FUNDAMENTOS POLÍTICO CRIMINALES ASOCIADOS A LA INTERVENCIÓN MÍNIMA EN RELACIÓN AL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
		TD	ED	N	DA	TDA
1.	Los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida, por el principio de mínima intervención, en consecuencia, solo debe proseguirse con aquellos casos con los que el derecho administrativo fracasó como mecanismo de control.					

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
		TD	ED	N	DA	TDA
2.	Los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida, por el principio de carácter fragmentario; es decir, el legislador no puede tipificar penalmente todas las conductas, sino que debe escoger las más graves, las que revistan de mayor entidad, para criminalizarlas.					
3.	Los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida, por el principio de lesividad; es decir, que se compruebe que realmente se afecta el derecho de otro principio, demostrando que la conducta de la persona, ha afectado a otras símiles (daños o conductas).					
4.	Los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida, por el principio de subsidiariedades; es decir, debe recurrirse al derecho penal cuando han fallado todos los demás controles sociales, el derecho penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones.					

«Continuación»

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
		TD	ED	N	DA	TDA
5.	Los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida, por el principio de proporcionalidad de las sanciones; es decir, se debe evitar una utilización exagerada de mecanismos que conlleven a una privación o restricción del derecho a la libertad y para ello se limita su uso a lo imprescindible.					
6.	Los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida, por el principio de proporcionalidad; es decir, que la autoridad competente deberá establecer sanciones administrativas o penales proporcionales al daño causado por el hecho.					
7.	Los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida, por el principio de razonabilidad; es decir, que permita emplear o aludir al criterio que autorice regular de forma directa, el ejercicio de los derechos de la persona.					

«Continuación»

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
		TD	ED	N	DA	TDA
8.	Los hechos denunciados como delito de malversación de fondos, deberían de regirse en mayor medida, por el principio de economía procesal; es decir, si para una necesidad procesal son posibles varias alternativas igualmente válidas, debe elegirse la más rápida y eficaz y la menos costosa.					

PARTE III: PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES DE DERECHO SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS EN RELACIÓN AL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
		TD	ED	N	DA	TDA
1.	La malversación de fondos simple sobre dinero ordinario, debe ser despenalizada del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.					
2.	La malversación de fondos simple sobre bienes ordinarios, debe ser despenalizada del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.					

«Continuación»

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
		T D	ED	N	DA	TDA
3.	La malversación de fondos simple sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial, debe ser despenalizada del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.					
4.	La malversación de fondos simple sobre fondos de bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales, debe ser despenalizada del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.					
5.	La malversación de fondos agravada sobre dinero ordinario, debe ser despenalizada del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.					

«Continuación»

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
		TD	ED	N	DA	TDA
6.	La malversación de fondos agravada sobre dinero que corresponden a programas de apoyo social o asistencial, debe ser despenalizada del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.					
7.	La malversación de fondos agravada sobre bienes que corresponde a programas de apoyo social de desarrollo o asistenciales, debe ser despenalizada del catálogo de delitos y convertirse en una sanción administrativa atendiendo a la intervención mínima del derecho penal.					

Muchas gracias por su participación

Anexo 04 – Confiabilidad del instrumento de recolección de datos

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,80	15

Fuente: Cálculos propios.

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Ítem 1	9,96	46,216	,220	,800
Ítem 2	9,96	42,824	,571	,782
Ítem 3	9,88	45,418	,322	,796
Ítem 4	9,67	45,014	,361	,794
Ítem 5	10,00	44,435	,235	,801
Ítem 6	9,92	44,775	,442	,792
Ítem 7	10,46	37,650	,794	,757
Ítem 8	9,83	45,362	,320	,796
Ítem 9	10,83	38,580	,584	,773
Ítem 10	10,46	45,824	,080	,814
Ítem 11	11,33	41,014	,404	,790
Ítem 12	11,08	43,732	,164	,814
Ítem 13	11,04	35,868	,696	,760
Ítem 14	11,46	35,824	,801	,751
Ítem 15	11,04	40,129	,387	,794